



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

11141 APROBACIÓN DEFINITIVA 35ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2019, acordó aprobar definitivamente la 35ª Modificación del Plan General, sobre instalación de nuevas estaciones de servicios (35 A) y regulación de usos terciarios en UP y OE (35 B).

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Esta información se publica igualmente en la página web del Ayuntamiento www.raspeig.org.

MODIFICACIÓN 35ª A: ARTICULADO MODIFICADO DE LAS NNUU

“Art. 124.- Infraestructuras de transporte.

1.- Se entiende por sistema viario al conjunto de elementos y espacios reservados para el uso viario. El diseño de las vías principales propuesto en el Plan General es indicativo en lo que se refiere a distribución de las bandas para cada uno de los usos contemplados, que podrá variarse justificadamente en el correspondiente Plan



Especial para el desarrollo y ejecución de cada elemento integrante del sistema general o si éste no fuere preciso en el Proyecto de Urbanización o Ejecución.

2.- Además de las plazas de aparcamiento que se prevean asociadas e integradas en la red viaria propiamente dichas, el Plan prevé, y los planeamientos de desarrollo también podrán hacerlo, enclaves para aparcamientos públicos en régimen de rotación. Sus características serán las que, justificadamente, prevea su proyecto, sin que tengan que atender necesariamente a la totalidad de las condiciones de ordenanza. Además de estos se podrán instalar aparcamientos públicos en el subsuelo de la red viaria y de cualquier otro uso dotacional público.

3.- La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la Ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y de estación. Las condiciones de ordenación para cada una de ellas vendrán determinadas en el correspondiente Plan Especial. En tanto no se redacte el mismo, se prohíben las actuaciones urbanísticas de cualquier tipo en el ámbito de la red ferroviaria, salvo las urgentes y las provisionales contempladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y en todo caso previa obtención de licencia municipal.

4.- Se permite la localización de nuevas instalaciones de abastecimiento de combustible en los suelos clasificados como urbanos por el Plan General en los siguientes emplazamientos:

- a) Áreas Industriales, y grandes establecimientos comerciales.
- b) Los especificados expresamente por el Planeamiento.

Toda instalación de almacenamiento y/o venta de combustible, localizada en áreas industriales y zonas destinadas a grandes establecimientos comerciales, distará al menos 50 metros de suelos urbanos calificados con uso residencial, incluidas sus actividades complementarias tales como lavaderos o zonas de limpieza, venta de bombonas de gas, o similares. Asimismo, se respetará esta distancia para las acciones de suministro, carga y descarga de carburantes. No quedarán incluidos, sin embargo, los accesos a las instalaciones.”

MODIFICACIÓN 35ª B: ARTICULADO MODIFICADO DE LA RUP



“Art. 28.- Uso de la edificación

1.- El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose:

- a) En grado 1: Se admite más de una vivienda por parcela hasta un máximo de la parte entera de S/400, siendo S la superficie neta de la parcela, expresada en m², manteniendo accesos y espacios comunes. La tipología será la de vivienda unifamiliar aislada o pareada (art. 91 NNUU).
- b) En niveles a y b: Se admite el uso terciario en edificación y parcela exclusiva.
- c) En todos los casos se admite el uso dotacional, el infraestructural y el alojamiento temporal en parcela exclusiva.

Art. 34.- Usos de la edificación

1.- En nivel a, el uso característico es el residencial, siendo compatibles:

- Terciario en planta baja.

2.- En nivel b, el uso característico es terciario.

3.- En nivel c, el uso característico es el residencial.”

San Vicente del Raspeig, 1 de Octubre de 2019

EL ALCALDE

Fdo: Jesús J. Villar Notario